

Aprueban Operación de Intercambio de Deuda Interna

DECRETO SUPREMO N° 111-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone que las operaciones de renegociación de la Deuda Pública serán aprobadas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo establecido en el citado artículo de la Ley N° 28130, el Gobierno Nacional emitirá nuevos bonos soberanos en el mercado interno, los que serán utilizados exclusivamente en la renegociación de deuda pública interna, mediante una operación de intercambio de bonos soberanos que se encuentren en circulación en el mercado interno;

Que, para una adecuada implementación de la referida operación de intercambio de bonos internos, es conveniente que el Banco de la Nación actúe como liquidador de la operación de intercambio y, temporalmente, como custodio de los bonos soberanos internos a ser intercambiados y de los nuevos bonos soberanos internos a emitirse en virtud de la presente norma legal;

Que, en dicho contexto resulta necesario autorizar al Banco de la Nación para que realice los actos necesarios a efectos de implementar la operación de intercambio de bonos soberanos internos en circulación por los nuevos bonos soberanos internos a emitirse en virtud de la presente norma legal;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la operación de renegociación de deuda pública interna

Apruébase la operación de renegociación de deuda pública interna consistente en el intercambio de bonos soberanos actualmente en circulación en el mercado interno a ser determinados de conformidad con el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos respectivo, por nuevos bonos soberanos internos a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2.- Autorización de la emisión interna de bonos soberanos

Autorízase la emisión interna de bonos soberanos, en una o varias colocaciones, hasta por la suma de S/. 225 000 000,00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para utilizarse en la operación de intercambio a que se refiere el artículo 1.

Las características de los nuevos bonos soberanos cuya emisión se autoriza mediante el presente artículo serán establecidas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONCORDANCIA:

Artículo 3.- Aprobación de Reglamento Operativo

Apruébase el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos, que como Anexo I forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorízase el Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los nuevos bonos soberanos internos cuya emisión se autoriza en el artículo 2 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6.- Autorización al Banco de la Nación

Autorízase al Banco de la Nación a realizar la liquidación de la operación de intercambio y, temporalmente, custodie los bonos soberanos internos a ser intercambiados y los nuevos bonos soberanos internos a emitirse en virtud de la presente norma legal, así como a realizar los demás actos necesarios para implementar la operación de intercambio que se autoriza mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, según corresponda.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos

Objetivo del Intercambio:

La presente Operación de Intercambio Interno tiene los siguientes objetivos principales:

- Mejorar el perfil de la Deuda Pública Interna, evitando presiones en el corto plazo sobre la caja fiscal.
- Darle mayor profundidad al mercado doméstico secundario de deuda pública en Nuevos Soles.
- Administrar eficientemente la Deuda Pública Interna.

Marco Legal:

La Operación de Intercambio Interno descrita en el presente Reglamento será efectuada en virtud al artículo 15 de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, que dispone la realización de operaciones de renegociación de la Deuda Pública.

Entidades Involucradas en la Operación:

- Emisor: Ministerio de Economía y Finanzas.

- Unidad Responsable: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP).

- Agente de Liquidación: Banco de la Nación.

- Registro de Valores: CAVALI ICLV S.A.

- Entidades hábiles para participar: Creadores de Mercado, Aspirantes a Creadores de Mercado, personas jurídicas, que mantengan la tenencia de los bonos a ser retirados en cuentas matrices en CAVALI, y las personas naturales o jurídicas que los mantengan en subcuentas dentro de las cuentas matrices de las entidades mencionadas.

- Participantes en el intercambio: Aquellas entidades que con conocimiento de las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio, traspasan bonos a la cuenta matriz del Banco de la Nación a fin de recibir los nuevos bonos a ser entregados.

Bonos a ser Retirados:

Bonos Soberanos a tasa fija en Nuevos Soles cuyas características serán establecidas por la Unidad Responsable mediante Resolución Directoral.

Bonos a ser Entregados a Cambio:

Bonos Soberanos en Nuevos Soles cuyas características serán establecidas por la Unidad Responsable mediante Resolución Directoral.

Descripción del Intercambio:

La operación de intercambio comprende el retiro anticipado de los bonos a ser intercambiados, la adjudicación de los nuevos bonos a ser entregados, y los pagos en efectivo que se generen por dicha operación.

En la liquidación del intercambio, el Emisor deberá efectuar el pago en efectivo de los intereses corridos de los bonos a ser retirados. En caso se registre un diferencial de precios a favor de los tenedores de los bonos (cuando el precio ofrecido por los bonos a ser retirados es mayor que el de los nuevos bonos a ser entregados), la Unidad Responsable pagará a favor del participante en el intercambio dicho diferencial en efectivo (ver Ejemplo 1).

En caso se registre un diferencial de precios a favor del Emisor (cuando el precio ofrecido por los bonos a ser retirados es menor que el de los nuevos bonos a ser entregados), la Unidad Responsable entregará a los participantes en el intercambio un menor número de nuevos bonos, de manera tal que se compense dicha diferencia. En caso de generarse fracciones de bonos a favor de los participantes en el intercambio, la Unidad Responsable pagará dichas fracciones en efectivo a fin de mantener el valor del portafolio de dichos participantes (ver Ejemplo 2).

Si la Unidad Responsable opta por reabrir una serie ya existente en el mercado para entregarlos a cambio de los bonos a ser retirados, los participantes en el intercambio deberán pagar los intereses corridos de los nuevos bonos.

Mediante Resolución Directoral se establecerán las características y los precios de los bonos a ser retirados y de los nuevos bonos a ser entregados.

Cronograma de la Operación de Intercambio Interno:

Fecha*	Hora	Evento
t-3	9:30 a.m.	<p>Anuncio de las Operación de Canje: Corresponde a la fecha en que el Decreto Supremo que autoriza la operación y la Resolución Directoral que establece las características y los precios de los bonos son publicados en el diario “El Peruano”. La operación será comunicada por la Dirección General de Crédito Público a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de un mensaje del sistema DATATEC dirigido a todos los participantes del mercado, y a través de otros medios de estimarse conveniente. En dichos avisos se anunciarán las condiciones del intercambio, establecidas tanto en el Decreto Supremo como en la Resolución Directoral antes mencionadas.</p> <p>Traspaso de bonos a ser retirados: Desde el anuncio de la operación, hasta las 4:00 p.m. del día t, los participantes en el intercambio, deberán haber concluido el traspaso de los bonos a la cuenta matriz del Banco de la Nación, ya sean propios o registrados en su cuenta a nombre de terceros. Efectuado el traspaso, los participantes en el intercambio deberán enviar el formato de traspaso de valores al Banco de la Nación.</p> <p>En caso el participante en el intercambio traspase bonos de terceros que mantiene como custodia en su cuenta matriz, deberá enviar tantos formatos de traspaso como órdenes de titulares de bonos esté llevando al intercambio.</p>
t	Hasta las 4:00 p.m.	

Fecha*	Hora	Evento
t	5:30 p.m.	<p>Anuncio de los resultados del intercambio: El Emisor, a través de una comunicación escrita, informará a los participantes en el intercambio el monto intercambiado, el monto que deben depositar por intereses corridos en el día t+1 de los nuevos bonos a ser entregados, en caso que éstos sean reaperturas, así como el monto que va a depositar el emisor por intereses corridos de los bonos a ser retirados.</p> <p>Respecto a los diferenciales de precios, en caso el diferencial sea a favor del Emisor, se informará el</p>

número menor de bonos a ser registrados y el pago por fracciones de bonos; en caso el diferencial de

precios sea a favor de los participantes en el intercambio, se informará el monto a ser pagado por el

Emisor a dichos participantes.

Solicitud de redención anticipada: La Unidad Responsable solicitará a CAVALI que realice el retiro de

los bonos que fueron traspasados a la cuenta matriz del Banco de la Nación. El Banco de la Nación deberá

9:00 a.m. enviar una conformidad a CAVALI respecto al pedido de retiro de los bonos efectuado por la Unidad

Responsable, y CAVALI procederá a efectuar el retiro.

Registro de los nuevos bonos a ser entregados: La Unidad Responsable enviará una solicitud de registro

10:00 a.m. de los nuevos bonos a CAVALI en la cuenta matriz del Banco de la Nación.

Pago de intereses corridos de los nuevos bonos a ser entregados: Hasta las 2:00 p.m los participantes en

t+1 2:00 p.m. el intercambio deberán efectuar el depósito en la cuenta del Banco de la Nación el pago de intereses corridos

de los nuevos bonos a ser entregados, en caso dichos bonos sean reabiertos.

Traspaso de nuevos bonos a ser entregados: La Unidad Responsable instruirá al Banco de la Nación a

2:30 p.m. que realice el traspaso de los nuevos bonos a las cuentas matrices de los participantes en el intercambio.

Giro del diferencial de precios y de intereses corridos a los participantes en el intercambio: El Banco

3:00 p.m. de la Nación, a través del LBTR, depositará en las cuentas que los participantes dispongan para tal fin, el

diferencial de precios de ser el caso, y los intereses corridos de los bonos a ser retirados.

* t = Día del Intercambio

Anuncio de Precios y Características:

El anuncio de los precios y características de los bonos a ser retirados y de los nuevos bonos a ser entregados se efectuará en el día t-3, a través de la publicación de una Resolución Directoral en el diario "El Peruano", de un aviso publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y a través de un mensaje en el sistema DATATEC.

Traspaso de Bonos a la Cuenta Matriz del Banco de la Nación:

Los participantes en el intercambio traspasarán de su cuenta a la cuenta matriz del Banco de la Nación, los bonos a ser intercambiados a fin de garantizar su retiro posterior.

El traspaso podrá efectuarse desde el día t-3 hasta las 4:00 p.m. del día t. El traspaso no supone comunicación escrita entre los participantes y CAVALI, dado que dicho traspaso lo efectúa el mismo participante, a través de la conexión electrónica directa que mantiene con CAVALI. El número de cuenta matriz del Banco de la Nación es 333, mientras que su código

R.U.T. es 84161.

En caso que el tenedor de los bonos a ser intercambiados no mantenga una cuenta matriz en CAVALI, éste deberá instruir a su broker local para que realice el respectivo traspaso de los bonos a la cuenta del Banco de la Nación.

Efectuado el traspaso, los participantes en el intercambio deben remitir al Banco de la Nación, mediante fax, el formato de traspaso de valores a la cuenta matriz del Banco de la Nación debidamente llenado, a los números 222-5041 ó 222-2619, hasta las 4:00 p.m. del día t. El envío de dicho formato es condición previa para la liquidación del intercambio (ver Formato). En caso que el participante en el intercambio haya llevado órdenes de terceros al intercambio, deberá enviar tantos formatos de traspaso como órdenes haya tenido, dado que en el mismo se identifica al titular de los bonos.

Intercambio:

Todos los bonos a ser retirados que hayan sido traspasados a la cuenta matriz del Banco de la Nación hasta las 4:00 p.m. del día t serán intercambiados. El traspaso de los títulos supone la intención de intercambiarlos con conocimiento de los precios del intercambio. Los bonos traspasados no podrán ser devueltos a las cuentas matrices desde donde fueron enviados, salvo que el intercambio sea declarado desierto.

Anuncio de los Resultados:

El anuncio de los resultados de la operación de intercambio se efectuará a las 5:30 p.m. del día t a través del envío de una comunicación escrita por parte del Emisor a los participantes en el intercambio, notificando el monto intercambiado, el monto que deberán depositar en el día t+1 por intereses corridos de los nuevos bonos a ser entregados, en caso que éstos sean reabiertos; el monto que va depositar el Emisor por los intereses corridos de los bonos a ser retirados; y, de ser el caso, el diferencial de precios a favor de los participantes en el intercambio, o el número menor de bonos y las fracciones de bonos a ser canceladas en efectivo en caso el diferencial de precios sea a favor del Emisor.

Asimismo, el monto total intercambiado y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio se informarán al mercado a través de un mensaje en el sistema DATATEC y de un aviso publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Liquidación:

i. Retiro de los Bonos Soberanos intercambiados (Redención Anticipada)

A las 9:00 a.m. del día t+1, la Unidad Responsable solicitará a CAVALI que realice la redención anticipada de los bonos que fueron traspasados a la cuenta matriz del Banco de la Nación. El Banco de la Nación deberá enviar una conformidad a CAVALI respecto al pedido de redención anticipada. CAVALI procederá a efectuar la redención anticipada de los bonos a ser retirados. En este proceso intervienen CAVALI, el Banco de la Nación y la Unidad Responsable.

ii. Registro de los Nuevos Bonos

A las 10:00 a.m. del día t+1, y culminado el proceso de retiro de los bonos intercambiados, la Unidad Responsable enviará a CAVALI una comunicación en donde se le solicitará el registro de los nuevos bonos en la cuenta matriz del Banco de la Nación. Terminado el proceso de registro, hasta las 2:30 p.m., la Unidad Responsable instruirá al Banco de la Nación a que realice el traspaso de los nuevos bonos a ser entregados a las cuentas originales de los participantes en el intercambio.

iii. Giro del diferencial de precios y de los intereses corridos

En caso los nuevos bonos a ser entregados sean reabiertos, los participantes de la operación de intercambio deberán depositar hasta las 2:00 p.m. del día t+1 en la cuenta del Banco de la Nación N° 00-000-281417-MEF-DGTP-Bonos Soberanos los intereses corridos de dichos bonos. El monto será detallado en la comunicación escrita a través de la cual la Unidad Responsable informe a los participantes el resultado del intercambio.

Por otro lado, el Banco de la Nación, a través del sistema LBTR, depositará a las 3:00 p.m. en las cuentas que los participantes hayan indicado, el diferencial de precios de ser el caso, y los intereses corridos de los bonos a ser retirados. Es importante destacar de ser el caso, que el número de CCI deberá ser consignado en la solicitud de traspaso que deberán enviar al Banco de la Nación al efectuar el traspaso de los bonos a ser retirados.

Ejemplo 1

Se genera una pérdida para el participante en el intercambio de S/. 10 000. Para que no se perjudique, el Emisor le compensará los S/. 10 000 en efectivo.

Ejemplo 2

Se genera una pérdida de S/. 4 500 para el Emisor en el intercambio. Para que el Emisor no se perjudique, dividirá los S/. 4 500 entre el precio de los nuevos bonos a ser entregados (100,2%) y entre el valor nominal de cada bono (S/. 1 000), obteniendo como resultado 4,49 unidades. Así, deberá entregar 4,49 unidades menos de los nuevos bonos para obtener el valor de S/. 997 500.

Sin embargo, al no poderse registrar fracciones de bonos, entregará 5 unidades menos (995 unidades) de los nuevos bonos a los participantes en el intercambio. Como las 995 unidades equivalen a un valor de mercado de S/. 996 990 ($100,2\% * 995 * 1000$), menor a los S/. 997 500 de la cartera inicial del participante, reconocerá a valor de mercado las 0.51 unidades de bonos que dejó de entregar, es decir, entregará en efectivo dicha fracción por su precio (100,2%) y por el valor nominal de un bono (S/. 1 000).

De efectuar dicho cálculo, se obtiene como resultado S/. 510. Dicho monto sumado, a los S/. 996 990 del valor de mercado de los nuevos bonos entregados, da como resultado los S/. 997 500 del valor inicial de la cartera del participante en el intercambio. Así, la fracción de bonos a ser girada por el Emisor en efectivo será de S/. 510.

Consideraciones finales:

La Unidad Responsable se reserva el derecho de suspender o declarar desierta la operación de intercambio sin expresión de causa.

FORMATO

TRASPASO DE VALORES A LA CUENTA MATRIZ DEL BN

FECHA: / /
 (DD) (MM) (AAAA)

NOMBRE DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE ORIGIN: CÓDIGO:

NOMBRE DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE DESTINO: BANCO DE LA CÓDIGO:
NACIÓN 333

NOMBRE DEL TITULAR DE LOS VALORES:

CÓDIGO CAVALI (R.U.T.):

R.U.T: Registro Único del Titular

DATOS DE LA CANTIDAD A TRASPASAR DE LA CUENTA DE ORIGEN A LA CUENTA DESTINO

CÓDIGO DE VALOR (ISIN) :

DESCRIPCIÓN DEL VALOR: _____

CANTIDAD DE VALORES : _____

NÚMERO DEL CCI DEL TITULAR:

(Donde se hará efectivo al abono por interés corridos)

Declaramos conocer y aceptar el Reglamento de Adquisición y Negociación de Bonos del Tesoro Público y las condiciones especificadas en el mismo.

Fecha:

Firma autorizada y sello
PARTICIPANTE

Teléfono
Fax:
Contacto: